



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA D'HISENDA

1.4 - Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas





Fecha de Aprobación definitiva: 20.12.91

Publicación B.O.P.: 28.12.91

Aplicable a partir de: 01.01.92

Modificación por acuerdo de fecha: 18.12.92

Publicación B.O.P.: 31.12.92

(Rect. errores B.O.P. 23.02.93)

Aplicable a partir de: 01.01.93

Modificación por acuerdo de fecha: 24.11.95

Publicación B.O.P.: 19.12.95

Aplicable a partir de: 01.01.96

Modificación por acuerdos de fechas: 26.09.97 y 28.11.97

Publicación B.O.P.: 23.12.97

Aplicable a partir de: 01.01.98

Modificación por acuerdos de fecha: 29.12.98

Publicación B.O.P.: 30.12.98

Aplicable a partir de: 01.01.99

Modificación por acuerdos de fecha: 26.03.99

Publicación B.O.P.: 31.03.99

Aplicable a partir de: 01.01.99

Modificada por acuerdos de fechas: 29.09.2000 y 27.11.2000

Publicación B.O.P.: 06.12.2000

Aplicable a partir de: 01.01.2001

Modificada por acuerdos de fechas: 31.01.2003 y 28.03.2003

Publicación B.O.P.: 31.01.2003

Aplicable a partir de: 01.01.2003

Modificada por acuerdos de fechas: 24.09.2004 y 26.11.2004

Publicación en B.O.P.: 14.12.2004

Aplicable a partir de: 01.01.2005

Modificada por acuerdo de fecha: 27.10.2006

Publicación B.O.P.: 29.12.2006

Aplicable a partir de: 01.01.2007

Modificada por acuerdo de fecha: 28.09.2007

Publicación B.O.P.: 29.12.2007

Aplicable a partir de: 01.01.2008



Modificada por acuerdo de fecha: 25.09.2008

Publicación B.O.P.: 24.12.2008

Aplicable a partir de: 01.01.2009

Modificada por acuerdo de fecha: 23.12.2015

Publicación B.O.P.: 29.12.2015

Aplicable a partir de: 01.01.2016

Modificada por acuerdo de fecha: 19.12.2019

Publicación B.O.P.: 31.12.2019

Aplicable a partir de: 01.01.2020

Modificada por acuerdo de fecha: 23.12.2021

Publicación B.O.P.: 31.12.2021

Aplicable a partir de: 01.01.2022



1.4 - Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real que grava el ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas en los términos establecidos en los artículos 78 a 91 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquél.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas grava el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.
2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. Por lo tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye hecho imponible del presente impuesto.
3. Se considerará que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno solo de éstos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.
4. El contenido de las actividades incluidas dentro del hecho imponible será definido en tarifas del presente impuesto.
5. El ejercicio de las actividades incluidas dentro del hecho imponible podrá probarse por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por aquéllos recogidos en el artículo 3 del Código de Comercio.

Artículo 3.

No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

1. La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las Empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.
2. La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.
3. La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. No obstante, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalar a los clientes.
4. Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.



III.- EXENCIONES

Artículo 4.

1. Están exentos del impuesto:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.
- b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.
- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.
- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de lo previsto en esta letra c):

1ª. El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.2 del Código de Comercio.

2ª. El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al del devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3ª. Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1ª del Capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1159/2010.

4ª. En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

e) Los organismos públicos de investigación y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro,



- estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.
- f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.
 - g) La Cruz Roja Española.
 - h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.
 - i) Las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 2 de diciembre, de régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades, aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.
2. A los efectos previstos en el apartado 1.i) de este artículo, con respecto a aquellas entidades que tengan la obligación de efectuar la comunicación del ejercicio de la opción del régimen fiscal especial previsto en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, hará las veces de comunicación, de conformidad con el artículo 2.3 del Reglamento de desarrollo de la citada ley, la presentación, ante la Administración Tributaria del Estado de la declaración censal a que se refiere el artículo 1.2 del mencionado reglamento y surtirá efecto a partir del periodo impositivo que coincida con el año natural en que se presente dicha declaración.
 3. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la regla 14 de la Instrucción del impuesto, las oscilaciones en más o en menos no superiores al 20 por 100 de los elementos tributarios, no alterarán la cuantía de las cuotas por las que se venga tributando. Cuando las oscilaciones de referencia fuesen superiores al porcentaje indicado, las mismas tendrán la consideración de variaciones a efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 90.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
 4. A los efectos de la aplicación de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 de este artículo, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.
 5. Los sujetos pasivos a los que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado 1 de este artículo no estarán obligados a presentar declaración del alta en la matrícula del impuesto.
 6. Las exenciones previstas en las letras e), f) del apartado 1 de este artículo, tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.



V.- SUJETO PASIVO

Artículo 5.

Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

V.- TARIFAS

Artículo 6.

1. Las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y las Instrucciones aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/90, de 28 de septiembre y por Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, comprenden:
 - a) La descripción y contenido de las distintas actividades económicas, clasificadas en actividades empresariales, profesionales y artísticas.
 - b) Las cuotas correspondientes a cada actividad, determinadas mediante la aplicación de los correspondientes elementos tributarios regulados en las tarifas y en la Instrucción.
2. Las cuotas contenidas en las tarifas se clasifican en:
 - a) Cuotas mínimas municipales.
 - b) Cuotas provinciales.
 - c) Cuotas nacionales.

Artículo 7.

1. Son cuotas mínimas municipales, las que con tal denominación aparecen específicamente señaladas en las tarifas, sumando, en su caso, el elemento superficie de los locales en los que se realicen las actividades gravadas, así como cualesquiera otras que no tengan la calificación expresa, en las referidas tarifas de cuotas provinciales o nacionales.
Igual consideración de cuotas mínimas municipales tendrán aquellas que, por aplicación de lo dispuesto en la Regla 14.1.F) de la Instrucción aprobada por el Real Decreto antes citado, su importe está integrado, exclusivamente, por el valor del elemento tributario superficie.
2. Si una misma actividad se ejerce en varios locales, el sujeto pasivo estará obligado a satisfacer tantas cuotas mínimas municipales, incrementadas con los coeficientes regulados en los artículos 14 y 15, como locales en los que ejerza la actividad. Si en un mismo local se ejercen varias actividades, se satisfarán tantas cuotas mínimas municipales como actividades se realicen, aunque el titular de éstas sea la misma persona o entidad.
3. Las actuaciones que realicen los profesionales fuera del término municipal en el que radique el local en el que ejerzan su actividad, no darán lugar al pago de ninguna otra cuota, ni mínima municipal ni provincial ni nacional.
4. Los profesionales que no ejerzan su actividad en local determinado, y los artistas, satisfarán la cuota correspondiente al lugar en el que realicen sus actividades, pudiendo llevar a cabo, fuera del mismo, cuantas actuaciones sean propias de dichas actividades.

Artículo 8.

Son cuotas nacionales o provinciales las que con tales denominaciones aparecen en las tarifas.

Artículo 9.

Cuando la actividad de que se trate tenga asignada más de una de las clases de cuotas a las que se



refiere el artículo 6, el sujeto pasivo podrá optar por el pago de cualquiera de ellas con las facultades reseñadas en las Reglas 10, 11 y 12 respectivamente de la Instrucción del impuesto.

Artículo 10.

A efectos de lo previsto en el artículo 6.1.b) de esta ordenanza y en la Regla 1ª.b) de la Instrucción, se consideran elementos tributarios aquellos módulos indiciarios de la actividad, configurados por las tarifas, o por la Instrucción, para la determinación de las cuotas.

Artículo 11.

De conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta del artículo 85.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas consignadas en las Secciones 1ª y 2ª de las tarifas se completarán con la cantidad que resulte de aplicar el elemento tributario constituido por la superficie de los locales en los que se realicen las actividades empresariales, en los términos previstos en la Regla 14.1.7 de la Instrucción.

Artículo 12.

1. A los efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, se consideran locales las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como las superficies cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para cualesquiera actividades empresariales o profesionales.
2. No tienen, sin embargo, la consideración de locales a efectos de este impuesto, los enumerados en la Regla 6.1, letras a) a j) de la Instrucción.
3. Se consideran locales separados los enumerados en la Regla 6.2 de la Instrucción.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 13.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del Impuesto de acuerdo con los preceptos contenidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las disposiciones que lo complementen y desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstos en la ley y, en su caso, previstos en esta Ordenanza.

Artículo 14. Coeficiente de Ponderación.

1. Sobre las cuotas fijadas en las tarifas del impuesto, se aplicará, en todo caso, conforme a lo prevenido en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.
2. Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocios	1,31



A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1.c) de este Ordenanza y, en todo caso, por lo dispuesto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 82 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 15. Coeficiente de Situación.

1. Conforme a lo prevenido en el artículo 87 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la siguiente escala de coeficientes que pondera la situación física del establecimiento o local, atendiendo a la categoría de la calle en la que radica:

Categoría de la Vía Pública	Código	Coeficiente
Extra	E	3,80
Primera	1	3,25
Segunda	2	2,50
Tercera	3	1,20
Cuarta	4	0,70

2. La delimitación de las vías públicas que vienen clasificadas a efectos de este Impuesto como categoría Extra, Primera, Segunda o Tercera, viene establecida en la zonificación contemplada en el Anexo de esta Ordenanza.
3. Se clasifican como categoría Cuarta, a efectos de este Impuesto, por una parte, todas las vías públicas comprendidas en el ámbito de actuación del PEPRI del Cabanyal-Canyamelar, con excepción del ámbito comprendido desde la Calle Eugenia Viñes hacia el mar, que se regirá por lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo y, por otra parte, todas las vías públicas comprendidas en el Barrio 2 – Ciutat Fallera- del Distrito 16 – Benicalap-.
4. A todas las actividades que se ejerzan en las vías públicas clasificadas como categoría Cuarta, se les aplicará el coeficiente de situación correspondiente a tal categoría -0,70-, con excepción de las siguientes actividades:
 - a) Las comprendidas en la Agrupación 75 de la Sección Primera de las Tarifas (Grupo 751: Actividades Anexas al Transporte, Grupo 752: Actividades Anexas al Transporte Marítimo, Grupo 754: Depósitos y Almacenamiento de Mercancías, y 756: Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte).
 - b) Las comprendidas en la Agrupación 81 de la Sección Primera de las Tarifas (Grupo 811: Banca, Grupo 812: Cajas de Ahorro, y Grupo 819: Otras Instituciones Financieras).
 - c) Las comprendidas en la Agrupación 82 de la Sección Primera de las Tarifas (Grupo 821: Entidades Aseguradoras de Vida y Capitalización, Grupo 822: Entidades Aseguradoras de Enfermedad y Riesgos Diversos, y Grupo 823: Otras Entidades Aseguradoras).
5. Cuando se trate de locales que tengan fachada a dos o más vías públicas, clasificadas en distintas categorías, se aplicará el coeficiente que corresponda a la categoría superior, siempre que en ésta exista, aún en forma de chafalán, acceso al recinto de normal utilización.



VII. BONIFICACIONES

Artículo 16.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales sobre la cuota del Impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:
 - a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.
 - b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 4 de esta ordenanza.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota correspondiente:
 - a) Una bonificación de hasta el 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El porcentaje de bonificación será decreciente en cada uno de los cinco años de su aplicación, según la siguiente escala:

Primer año: 50%

Segundo año: 40%

Tercer año: 30%

Cuarto año: 20%

Quinto año: 10%

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 82 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 87 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el art. 88.1.a) de la citada Ley, la bonificación regulada en esta Ordenanza se aplicará sobre la cuota resultante de aplicar la bonificación prevista en la Ley.

La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento antes del primero de enero del primer año en que se haya de aplicar.

- b) Una bonificación por creación de empleo de hasta el 50 por 100 de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período



anterior a aquel. Los porcentajes de bonificación, en función de cuál sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido, serán:

Incremento igual o superior al 5%:	Bonificación 5%
Incremento igual o superior al 10%:	Bonificación 10%
Incremento igual o superior al 20%:	Bonificación 20%
Incremento igual o superior al 30%:	Bonificación 30%
Incremento igual o superior al 40%:	Bonificación 40%
Incremento igual o superior al 50%:	Bonificación 50%

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 88.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la letra a) del apartado 2 de este artículo de la Ordenanza.

La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro del primer trimestre del ejercicio al que ha de aplicarse acompañando la documentación acreditativa del incremento de plantilla.

- c) Una bonificación del 60 por cien para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo y que se encuentren comprendidas en alguno de los siguientes epígrafes de la Agrupación 96 de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto:
- Epígrafe 965.1: Espectáculos en salas y locales (excepto espectáculos taurinos).
 - Epígrafe 965.4: Empresas de Espectáculos.

La bonificación regulada en esta letra c) requerirá acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

VIII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 17.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.
2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo, y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.
Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.
3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones.



IX. GESTIÓN Y PAGO

Artículo 18.

1. El impuesto se gestiona a partir de la matrícula del mismo, que se formará anualmente de conformidad con lo prevenido en los artículos 90 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado.
3. Por tratarse de un tributo de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la matrícula del impuesto, se notificará colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
4. Los sujetos pasivos deben hacer efectivo el pago de este impuesto de acuerdo con el plazo, forma y efectos que la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Valencia establece.

X.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Reducciones en la cuota.

1. De conformidad con lo previsto en la Nota Común 1ª a la División 6ª de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto, cuando en los locales en que se ejerzan actividades clasificadas en la División 6ª se realicen obras mayores para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística, y tengan una duración superior a tres meses, siempre que por razón de las mismas permanezcan cerrados los locales, la cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días en que permanezca cerrado el local.
La reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo al Ayuntamiento y, en su caso, una vez concedida, aquel deberá solicitar la correspondiente devolución de ingresos indebidos por el importe de la misma.
2. Cuando se realicen obras en la vía pública, con duración superior a tres meses dentro del mismo ejercicio, los sujetos pasivos que tributen por actividades clasificadas en la División 6ª de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto y cuyos locales estén situados en los tramos de vía pública afectados por las obras podrán solicitar la aplicación de la reducción en la cuota prevista en la Nota 2ª de las Comunes a la División 6ª de las Tarifas. En este supuesto la reducción será del



80 por ciento.

Una vez concedida la reducción el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de ingresos indebidos por el importe de la misma.

Cuando los locales afectados tengan más de un acceso de normal utilización para el público, el porcentaje de reducción de la cuota será el resultado de dividir 80 por el número de accesos del local, multiplicado por el número de accesos afectados.

Segunda. Régimen supletorio.

Para todo lo no expresamente previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, que dicta normas para la gestión del Impuesto de Actividades Económicas y regula la delegación de competencias en materia censa, en el Real Decreto 1175/1990, de 28 de septiembre, que regula las Tarifas e Instrucción del Impuesto, y en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento y en las demás disposiciones que las complementen o desarrollen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El callejero vigente hasta 31 de diciembre de 2008 recogida como Anexo nº 2 en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, mantendrá su vigencia a partir de dicha fecha únicamente respecto a la Ordenanza Reguladora de la Tasa por entrada de Vehículos a través de las Aceras y Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Carga y Descarga de Mercancías de cualquier clase.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.



ANEXO I

Zonificación de las vías públicas.

ZONIFICACIÓN

STANDARD



ANEXO 1.1.

De aplicación a todas las agrupaciones del I.A.E. con excepción de las Agrupaciones 31, 64, 69 y 75.

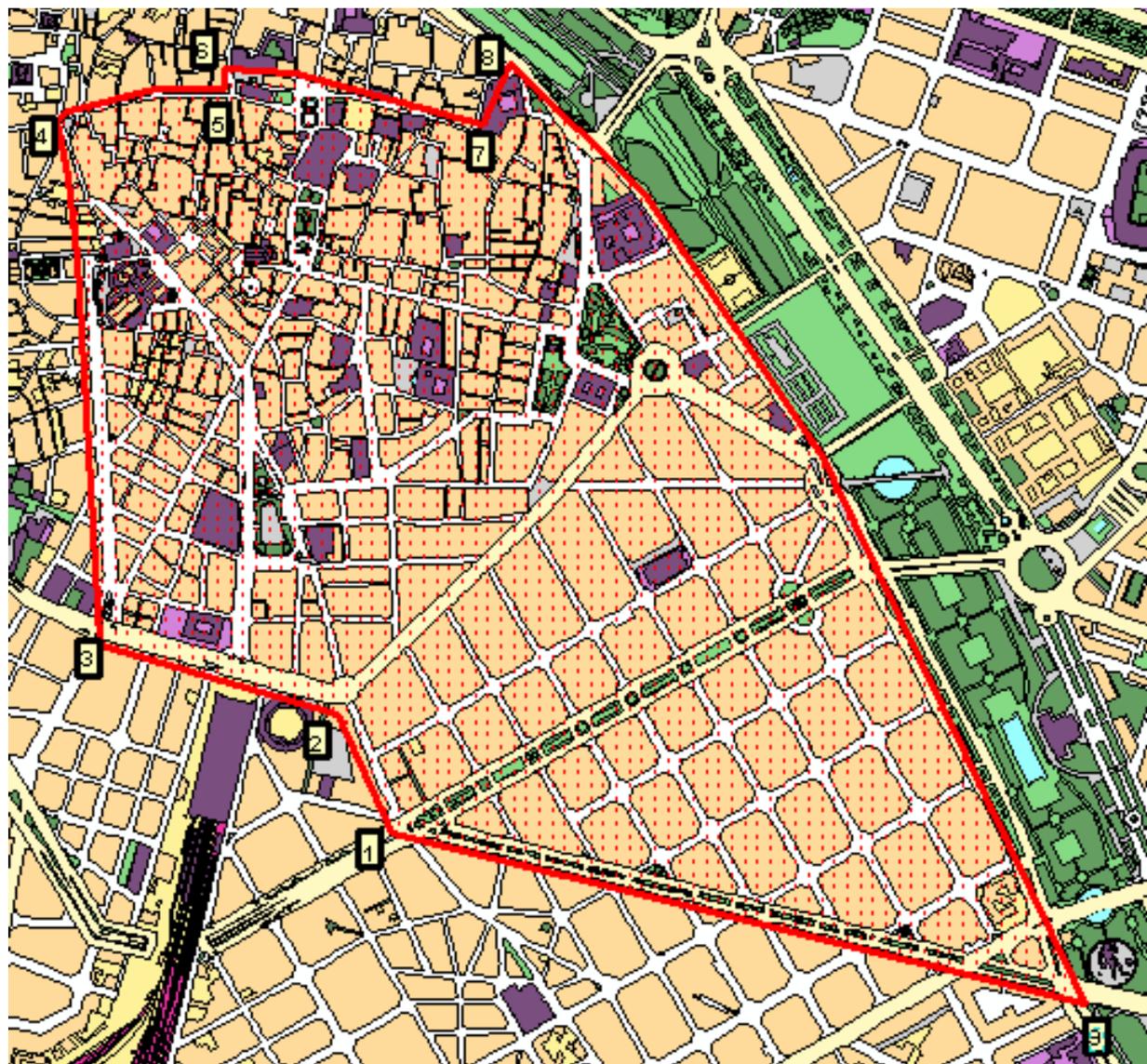
Esta zonificación Standard divide el término municipal en 3 zonas: Extra, Segunda y Tercera.

Zona Extra: Delimita las vías públicas de categoría extra.

<u>Coordenadas</u>	<u>Coordenadas</u>	<u>Vértice</u>	<u>Localización</u>
726012	4371864	1	Gran Vía Germanías, 2acc
725917	4372075	2	C/Xàtiva, 30 acc
725506	4372197	3	C/San Vicente Màrtir, 73
725428	4373119	4	C/San Miguel, 1
725720	4373174	5	C/Caballeros, 6
725720	4373212	6	C/Serranos, 3
726171	4373113	7	C/Los Mestres, 2 acc
726220	4373220	8	Pl. Poeta Lorente, 3 acc
727221	4371563	9	C/Alcalde Reig, 5
726452	4372995	10	Paseo Ciudadela, 5
726763	4372526	11	Pl. América, 5



apa A1: Zonificació Standard. Zona Extra





Zona Segunda: Delimita las vías públicas de categoría segunda.

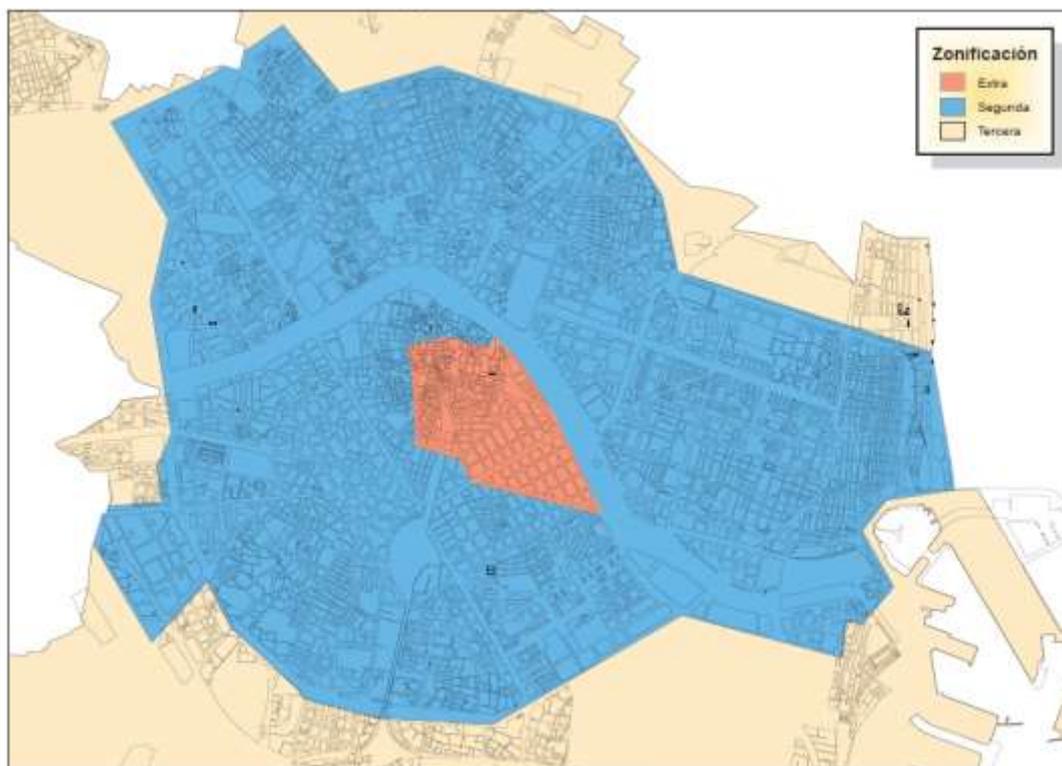
Coordenadas	Coordenadas	Vértice	Localización
727910	4373812	1	Av. Cataluña cruce Cno Vera
727335	4375200	2	C/Alfahuir, 51
725717	4375718	3	C/Hermanos Machado cruce C/Llano San Bernardo
724818	4375460	4	Av. Levante UD, 30
724287	4376093	5	Hermanos Machado esquina Carrer del Foc
722709	4375199	6	Camino Nuevo de Paterna
723236	4374302	7	Av. Maestro Rodrigo cruce C/La Safor
723176	4371684	8	Pl. Rei Alfons el Benigne,13acc
722363	4371613	9	C/Tres Forques cruce V-30
723083	4370387	10	V30 cruce Cno. Nuevo Picaña
723594	4370944	11	Av. Tres Cruces, 54
724475	4369867	12	Av. Doctor Sala, 8
726211	4369626	13	Cno. Azagador del Morro, 19
727949	4370638	14	C/Antonio Ferrandis (Actor) cruce-Rotonda C.C. Saler
729423	4370242	15	C/Martínez Baguena (Compositor), 3
729451	4370578	16	Av. Ronda de Nazaret, 13
729608	4370557	17	C/Baja del Mar, 2 acc
729889	4370900	18	Puente de los Astilleros
729602	4371414	19	Av. Manuel Soto (Ingeniero), 1
729819	4371699	20	C/Doctor J J Domine, 20
730460	4371797	21	C/Otumba cruce C/Doctor Marcos Sopena
730239	4373072	22	Paseo Marítimo cruce C/ Acequia de la Cadena

Del polígono que delimita esta Zona Segunda deben excluirse las vías públicas incluidas en la precedente Zona Extra.

Zona Tercera: Incluye las vías públicas de categoría tercera, comprendiendo el resto del término municipal no incluido en las anteriores zonas.



Mapa A2: Zonificació Standard. Zona Segunda





Zona Cuarta: Delimita las vías públicas de categoría cuarta.

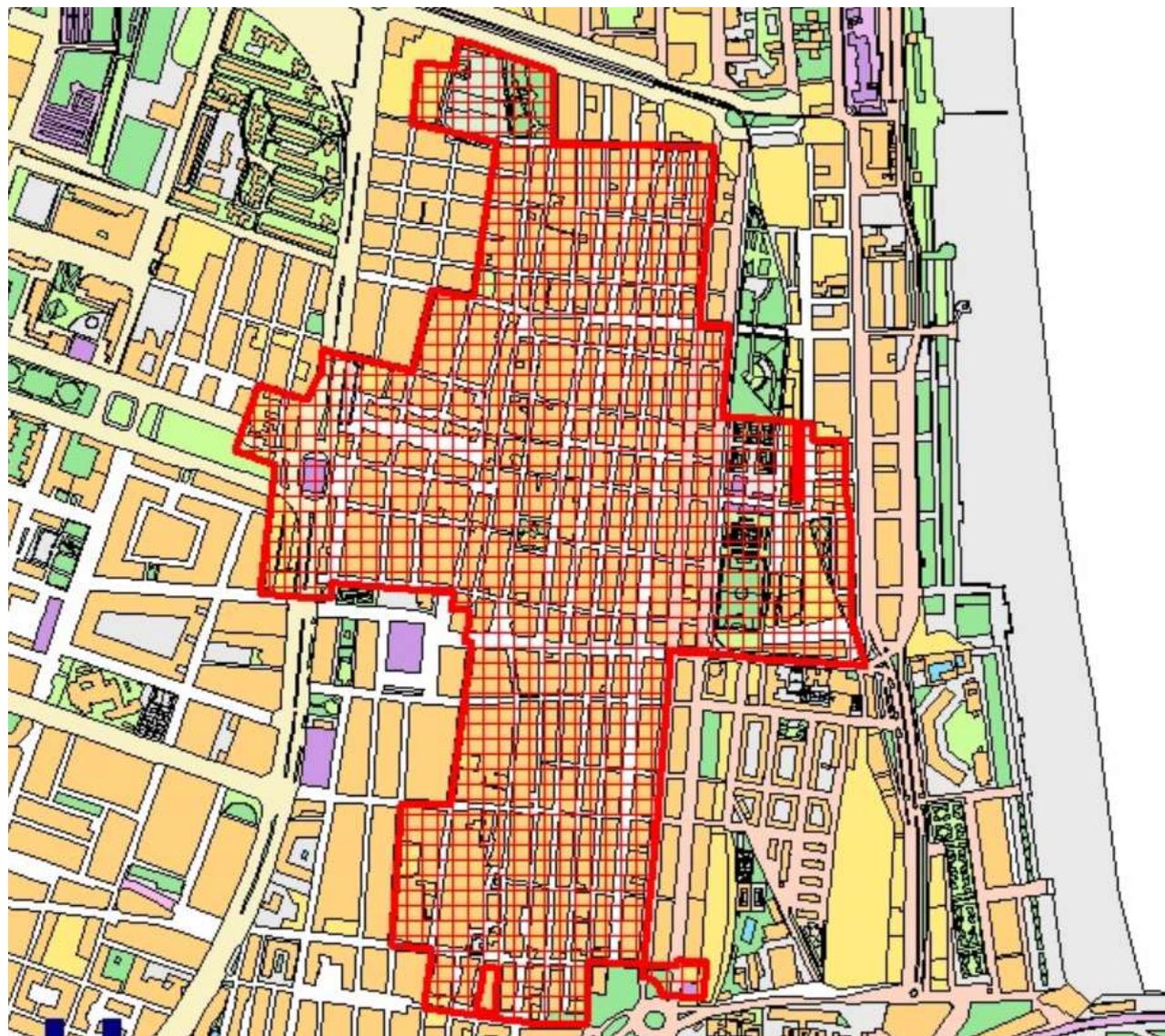
Coordenadas	Coordenadas	Vértice	Localización
729620	4372922	1	Av.Naranjos esquina C/Tramoyeres
729619	4372817	2	C/Tramoyeres cruce C/Remonta
729851	4372812	3	C/Remonta cruce C/La Reina
729829	4372556	4	C/Pintor Ferrandis cruce C/La Reina
729872	4372553	5	C/Pintor Ferrandis cruce C/Doctor Lluch
729861	4372425	6	C/Doctor Lluch, 195
729966	4372415	7	Frente a C/Astilleros, 22
729969	4372304	8	Frente a C/Astilleros, 2
729975	4372304	9	C/Astilleros, 2
729973	4372415	10	C/Astilleros, 22
729991	4372413	11	C/Astilleros, 22
729992	4372389	12	C/Historiador Coloma cruce C/Astilleros
730038	4372390	13	C/Historiador Coloma, 3
730066	4372064	14	Av.Mediterráneo cruce rotonda C/Eugenia Viñes
729789	4372084	15	Av.Mediterráneo cruce C/La Reina
729751	4371634	16	C/Mariano Cuber cruce C/La Reina
729795	4371631	17	C/Mariano Cuber cruce C/Doctor Lluch
729795	4371639	18	C/Doctor Lluch 2
729838	4371637	19	C/Fuente Podrida frente a esquina trasera de C/Doctor Lluch, 2
729834	4371584	20	C/Fuente Podrida frente a esquina trasera de Plaza Armada Española, 10
729776	4371587	21	Explanada central Plaza Armada Española
729747	4371615	22	Plaza Armada Española
729749	4371634	23	Plaza Armada Española cruce C/La Reina
729672	4371638	24	C/Mariano Cuber cruce C/Padre Luis Navarro
729667	4371545	25	C/Francisco Cubells cruce C/Padre Luis Navarro
729435	4371571	26	C/Francisco Cubells cruce C/Vicente Brull
729446	4371655	27	C/Mariano Cuber cruce C/Vicente Brull
729389	4371661	28	C/Mariano Cuber cruce C/Francisco Baldomá
729401	4371867	29	C/Don Vicente Gallart "Arcipreste" cruce C/Francisco Baldomá
729472	4371862	30	C/Don Vicente Gallart "Arcipreste" cruce C/Vicente Brull
729503	4372098	31	Av. Mediterráneo cruce C/Vicente Brull
729492	4372098	32	Av. Mediterráneo, 4
729501	4372140	33	C/San Pedro, 4ac
729473	4372145	34	C/Luis Despuig, 16



729478	4372170	35	C/Martí Grajales cruce C/Luis Despuig
729303	4372185	36	C/Martí Grajales cruce C/Juan Mercader
729300	4372161	37	C/Juan Mercader cruce C/Martí Grajales frente a jardín en mediana
729201	4372168	38	C/Pedro de Valencia cruce C/Manuela Estellés
729223	4372355	39	Av.Blasco Ibáñez cruce C/Manuela Estellés frente a jardín en mediana
729164	4372375	40	Av.Blasco Ibáñez jardín en mediana
729198	4372471	41	C/Beniopa cruce C/Amparo Ballester
729267	4372448	42	C/Beniopa cruce C/Marino Blas de Lezo
729286	4372485	43	C/Marino Blas de Lezo, 31
729291	4372521	44	C/Marino Blas de Lezo, 39ac
729418	4372489	45	C/Felipe de Gauna cruce C/Vicente Ballester
729447	4372608	46	C/Antonio Juan cruce C/Vicente Ballester
729504	4372596	47	C/Pintor Ferrandis cruce C/Francisco Eiximenis
729540	4372821	48	C/Conde de Melito cruce C/Pedro Maza
729417	4372848	49	C/Conde de Melito esquina C/Felipe Vives de Cañamás
729427	4372935	50	Solar C/Conde de Melito esquina C/Luis Peixó
729480	4372929	51	Senda Capelleta, 44
729484	4372969	52	Av.Naranjos esquina Senda Capelleta



Mapa A3: Zonificació Standard. Zona Cuarta





ZONIFICACIONES

NO STANDARD

Corresponden a las Agrupaciones 31, 64, 69 y 75



ANEXO 1.2.

Agrupación 31. Fabricación de productos metálicos (excepto máquinas y material de transporte.

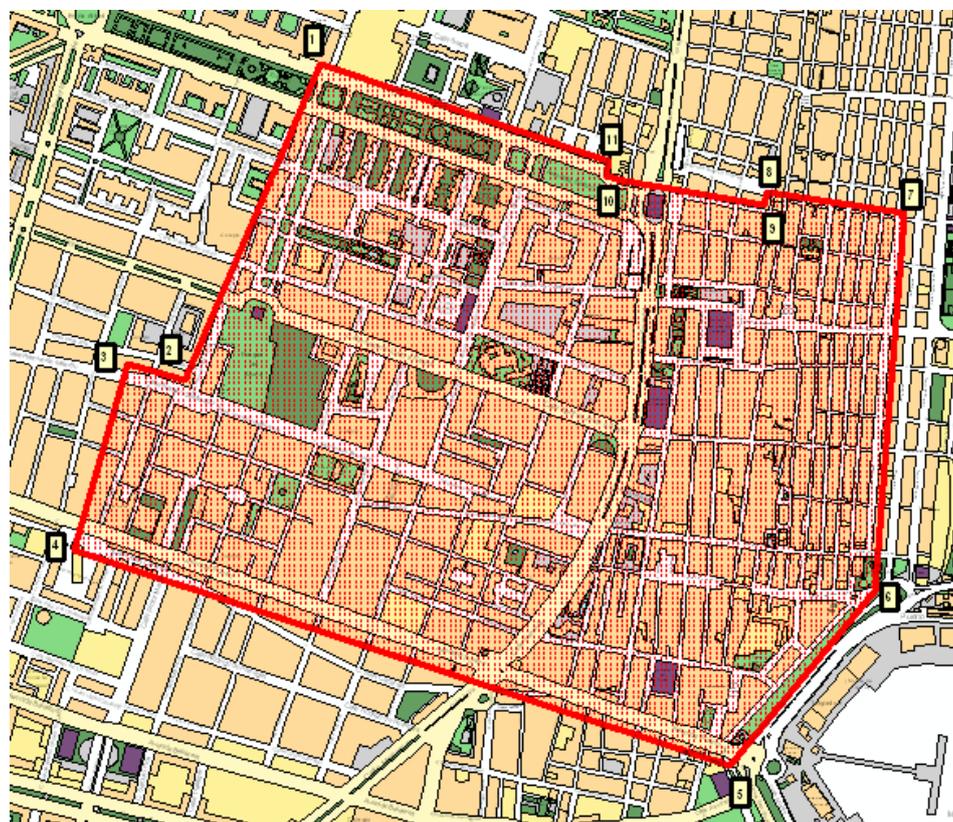
La zonificación para la agrupación 31 divide el término municipal en 3 Zonas: Primera, Segunda y Tercera.

Zona Primera: Delimita las vías públicas de categoría primera.

Coordenada	Coordenada	Vértice	Localización
728715	4372833	1	Av. Blasco Ibáñez, 135
728441	4372196	2	C/Ramiro de Maeztu, 47
728328	4372227	3	C/Ramiro de Maeztu, 31
728219	4371853	4	Pl. Santa Apolonia, 7 acv.
729536	4371417	5	Av. Manuel Soto (Ingeniero), 1
729827	4371770	6	C/J.J. Domine, 20
729888	4372532	7	C/Barraca, 156
729611	4372576	8	C/Luis Despuig, 64
729607	4372550	9	C/Lavadero, 4 acc.
729288	4372609	10	Esquina C/Amaparo Ballester / Av. Blasco Ibañez
729295	4372637	11	C/Amparo Ballester, 54 acc.



Mapa A4: Zonificació Agrupació 31. Zona Primera





Zona Segunda: Delimita las vías públicas de categoría segunda.

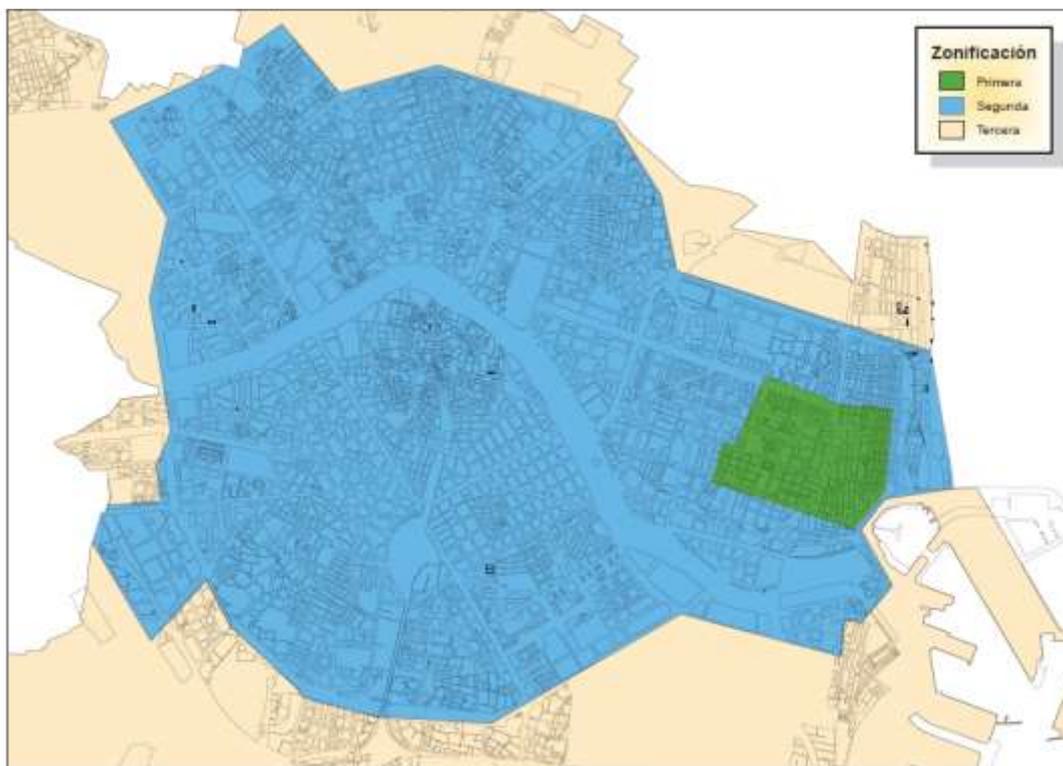
Coordenadas	Coordenadas	Vértice	Localización
727910	4373812	1	Av. Cataluña cruce no Vera
727335	4375200	2	C/Alfahuir, 51
725717	4375718	3	C/Hermanos Machado cruce C/Llano San Bernardo
724818	4375460	4	Av. Levante UD. 30
724287	4376093	5	Hermanos Machado esquina Carrer del Foc
722709	4375199	6	Camino Nuevo de Paterna
723236	4374302	7	Av. Maestro Rodrigo cruce C/La Safor
723176	4371684	8	Plaza. Rei Alfons el Benigne, 13acc
722363	4371613	9	C/Tres Forques cruce V-30
723083	4370387	10	V30 cruce Cno Nuevo Picaña
723594	4370944	11	Avda. Tres Cruces, 54
724475	4369867	12	Av. Doctor Sala, 8
726211	4369626	13	Cno. Azagador del Morro, 19
727949	4370638	14	C/Antonio Ferrandis (Actor) cruce-Rotonda C.C. Saler
729423	4370242	15	C/Martínez Baguena (Compositor), 3
729451	4370578	16	Av. Ronda de Nazaret, 13
729608	4370557	17	C/Baja del Mar, 2 acc
729889	4370900	18	Puente de los Astilleros
729602	4371414	19	Av. Manuel Soto (Ingeniero), 1
729819	4371699	20	C/Doctor J J Domine, 20
730460	4371797	21	C/Otumba cruce C/ Doctor Marcos Sopena
730239	4373072	22	Paseo Marítimo cruce C/Acequia de la Cadena

Del polígono que delimita esta Zona Segunda debe excluirse las vías públicas incluidas en la precedente Zona Primera descrita.

Zona Tercera: Incluye las vías públicas de categoría tercera, comprendiendo el resto del término municipal no incluido en las anteriores zonas.



Mapa A5: Zonificación Agrupación 31. Zona Segunda





ANEXO 1.3

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.

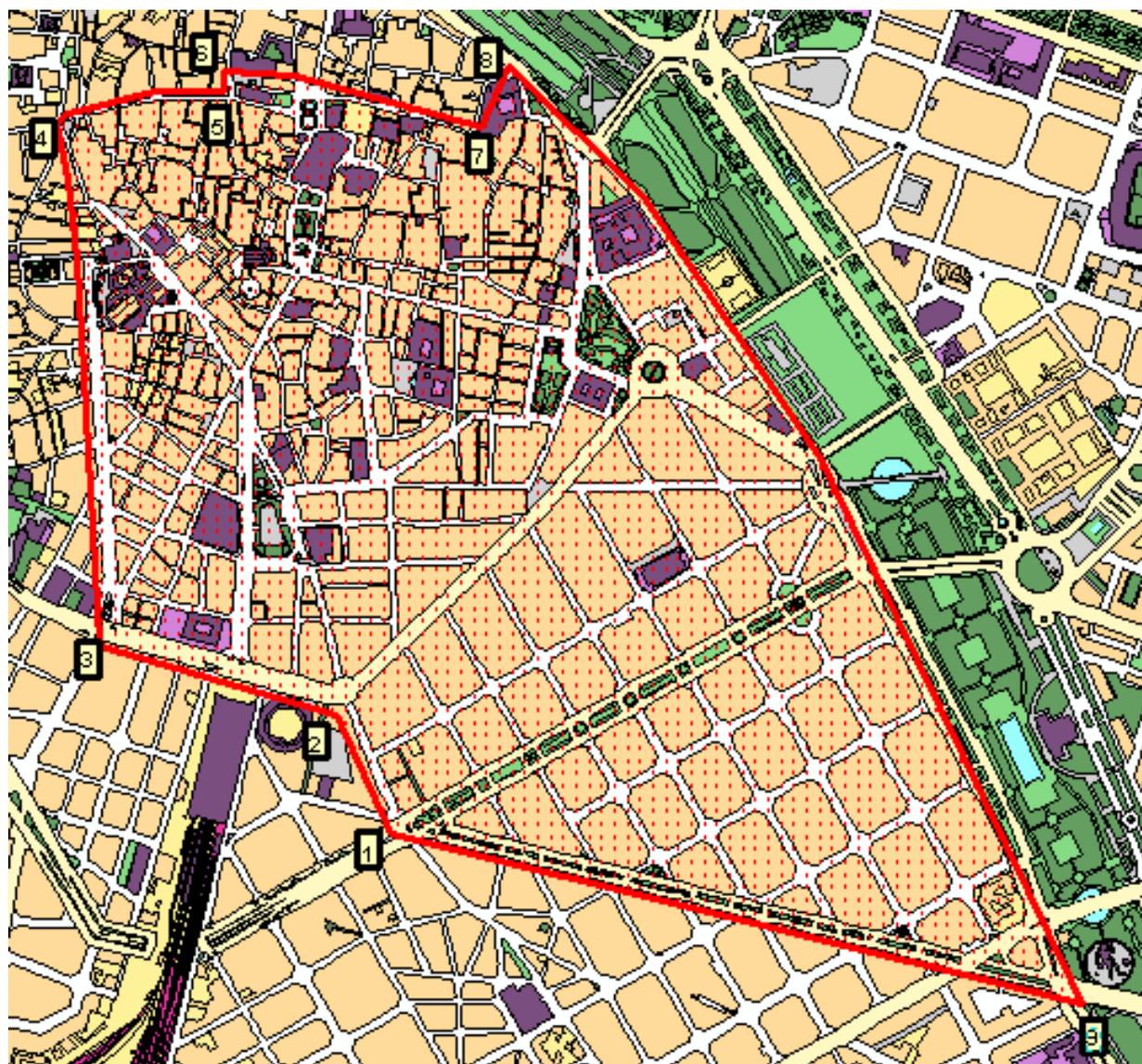
La zonificación para la Agrupación 64 divide el término municipal en 5 Zonas: Extra, 2 Zonas de Primera, Segunda y Tercera.

Zona Extra: Delimita las vías públicas de categoría extra.

Coordenadas	Coordenadas	Vértice	Localización
726012	4371864	1	Gran Vía Germanías, 2 acc.
725917	4372075	2	C/Xàtiva, 30acc
725466	4372878	3	C/San Vicente Màrtir, 73
725428	4373119	4	C/San Miguel, 1
725720	4373174	5	C/Caballeros, 6
725720	4373212	6	C/Serranos, 3
726171	4373113	7	C/Los Mestres, 1
726220	4373220	8	Pl. Poeta Lorente, 3acc
727221	4371563	9	C/Alcalde Reig, 5
726452	4372995	10	Paseo Ciudadela, 5
726763	4372526	11	Plaza América, 5



Mapa A6: Zonificació Agrupación 64. Zona Extra





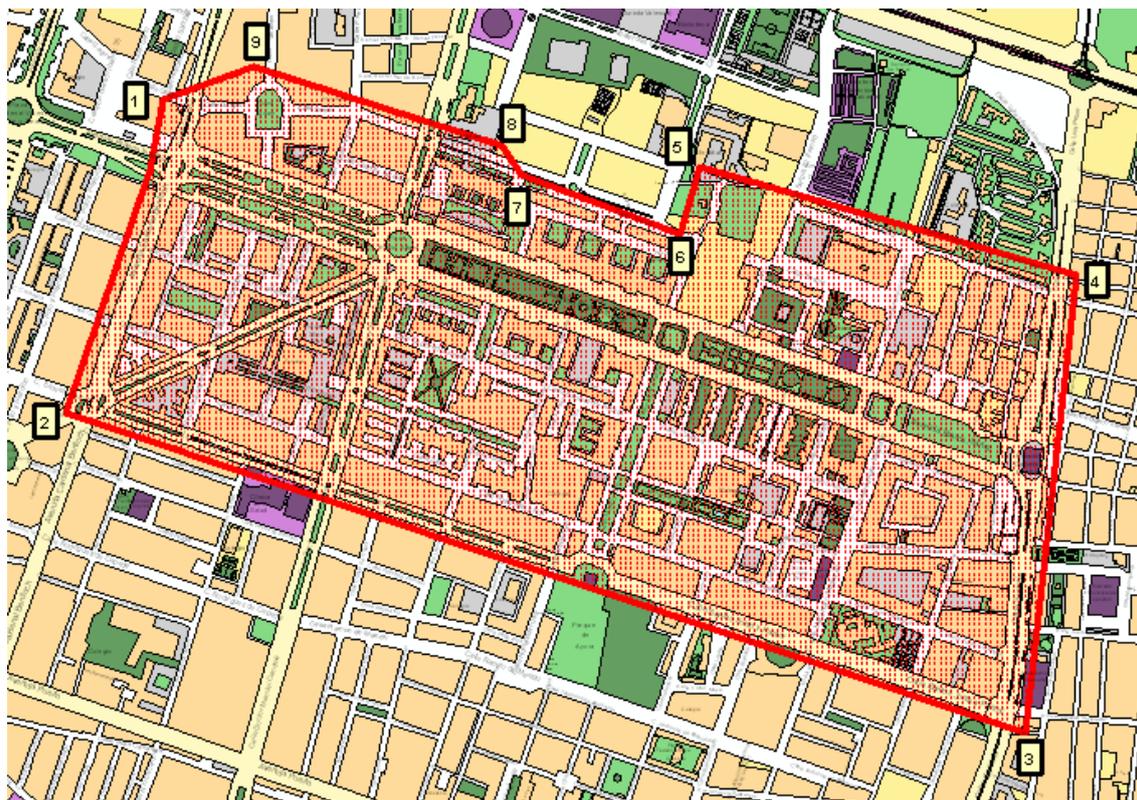
Zona Primera: Existen 2 zonas primeras.

Zona Primera 1: Delimita las vías públicas de categoría primera.

Coordenadas	Coordenadas	Vértice	Localización
727818	4373201	1	C/ Gorgos, 10
727641	4372633	2	C/ Chile, 21
729375	4372053	3	C/ Rio Ter, 1acc
729468	4372882	4	C/ Conde de Almenara, 3
728786	4373079	5	Cno. Cabaña, l 19
728752	4372958	6	C/ Serpis, 68
728466	4373066	7	C/ Serpis, 48 acc.
728431	4373119	8	Cmno. Cabañal, 25 acc.
727982	4373261	9	C/ Vinalopo, 1



Mapa A7: Zonificació Agrupació 64. Zona Primera 1



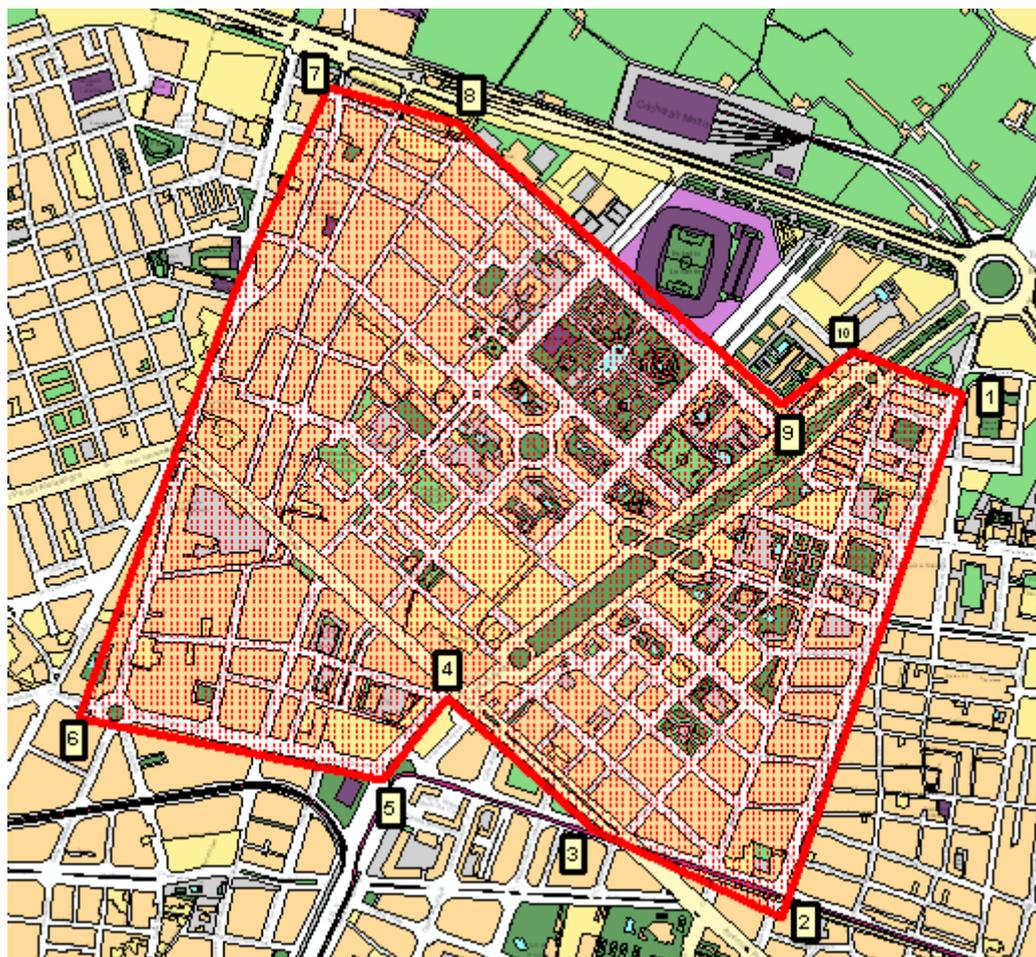


Zona Primera 2: Delimita las vías públicas de categoría primera.

<u>Coordenadas</u>	<u>Coordenadas</u>	<u>Vértice</u>	<u>Localización</u>
727276	4374971	1	C/ Masquefa, 62
726965	4374068	2	C/ Emilio Baro, 8
726643	4374219	3	C/ Cofrentes, 26
726391	4374446	4	C/ Almazora, 79acc
726280	4374305	5	C/ Almazora, 62
725760	4374411	6	C/ Maximiliano Thous, 6 dup.
726189	4375504	7	C/ Santiago Rusiñol, 10 acc.
726407	4375443	8	Cno. Alquería de Albors, 9
726966	4374955	9	C/ Santiago Rusiñol, 31 acc.
727088	4375047	10	C/ Jose Chabas Bordehore (Doctor), 3



Mapa A8: Zonificació Agrupació 64. Zona Primera 2





Zona Segunda: Delimita las vías públicas de categoría segunda.

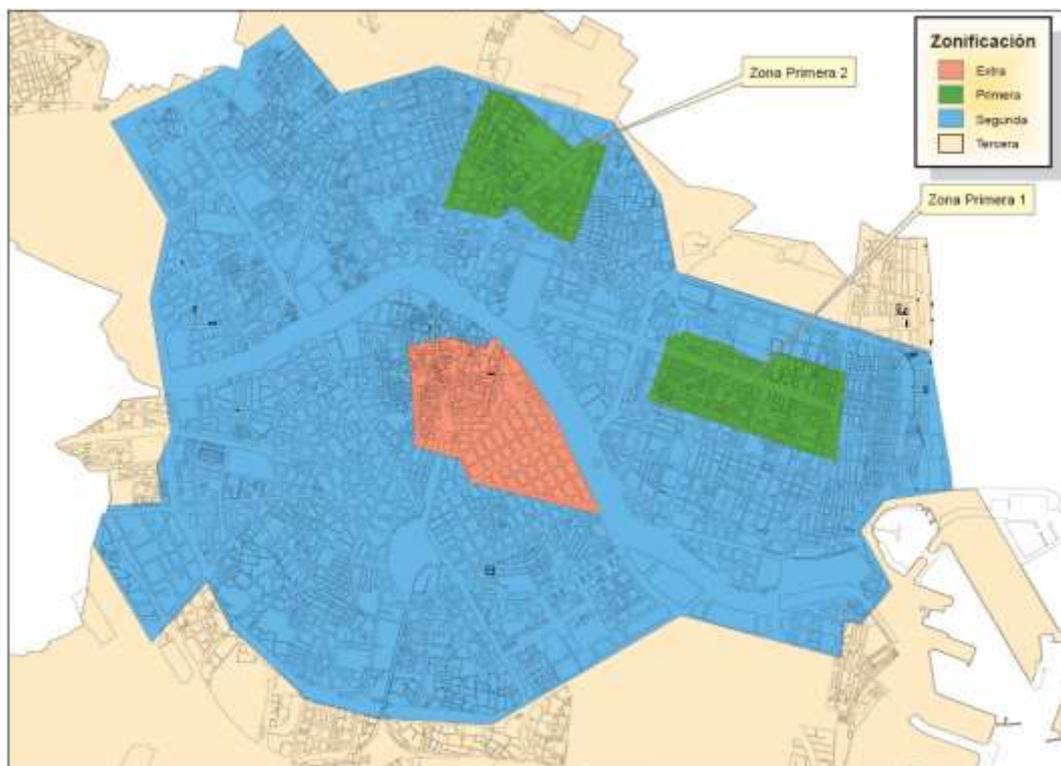
Coordenadas	Coordenadas	Vértice	Localización
727910	4373812	1	Av. Cataluña cruce Cno Vera
727335	4375200	2	C/ Alfahuir, 51
725717	4375718	3	C/ Hermanos Machado cruce C/ Llano San Bernardo
724818	4375460	4	Avd. Levante UD, 30
724287	4376093	5	Hermanos Machado esquina Carrer del Foc
722709	4375199	6	Camino Nuevo de Paterna
723236	4374302	7	Av. Maestro Rodrigo cruce C/ La Safor
723176	4371684	8	Plaza. Rei Alfons el Benigne, 13acc
722363	4371613	9	C/ Tres Forques cruce V-30
723083	4370387	10	V30 cruce Cno Nuevo Picaña
723594	4370944	11	Av. Tres Cruces, 54
724475	4369867	12	Av. Doctor Sala, 8
726211	4369626	13	Cno. Azagador del Morro, 19
727949	4370638	14	C/ Antonio Ferrandis (Actor) cruce-Rotonda C.C. Saler
729423	4370242	15	C/ Martínez Baguena (Compositor), 3
729451	4370578	16	Av. Ronda de Nazaret, 13
729608	4370557	17	C/ Baja del Mar, 2 acc.
729889	4370900	18	Puente de los Astilleros
729602	4371414	19	Av. Manuel Soto (Ingeniero), 1
729819	4371699	20	C/ Doctor J J Domine, 20
730460	4371797	21	C/ Otumba cruce C/ Doctor Marcos Sopena
730239	4373072	22	Paseo Marítimo cruce C/ Acequia de la Cadena

Del polígono que delimita esta Zona Segunda deben excluirse las vías públicas incluidas en las precedentes Zonas Extra y Primeras.

Zona Tercera: Incluye las vías públicas de categoría tercera, comprendiendo el resto del término municipal no incluido en las anteriores zonas.



Mapa A9: Zonificación Agrupación 64. Zona Segunda





ANEXO 1.4

Agrupación 69. Reparaciones.

La zonificación para la Agrupación 69 divide el término municipal en 4 Zonas: 2 Zonas de Primera, Segunda y Tercera.

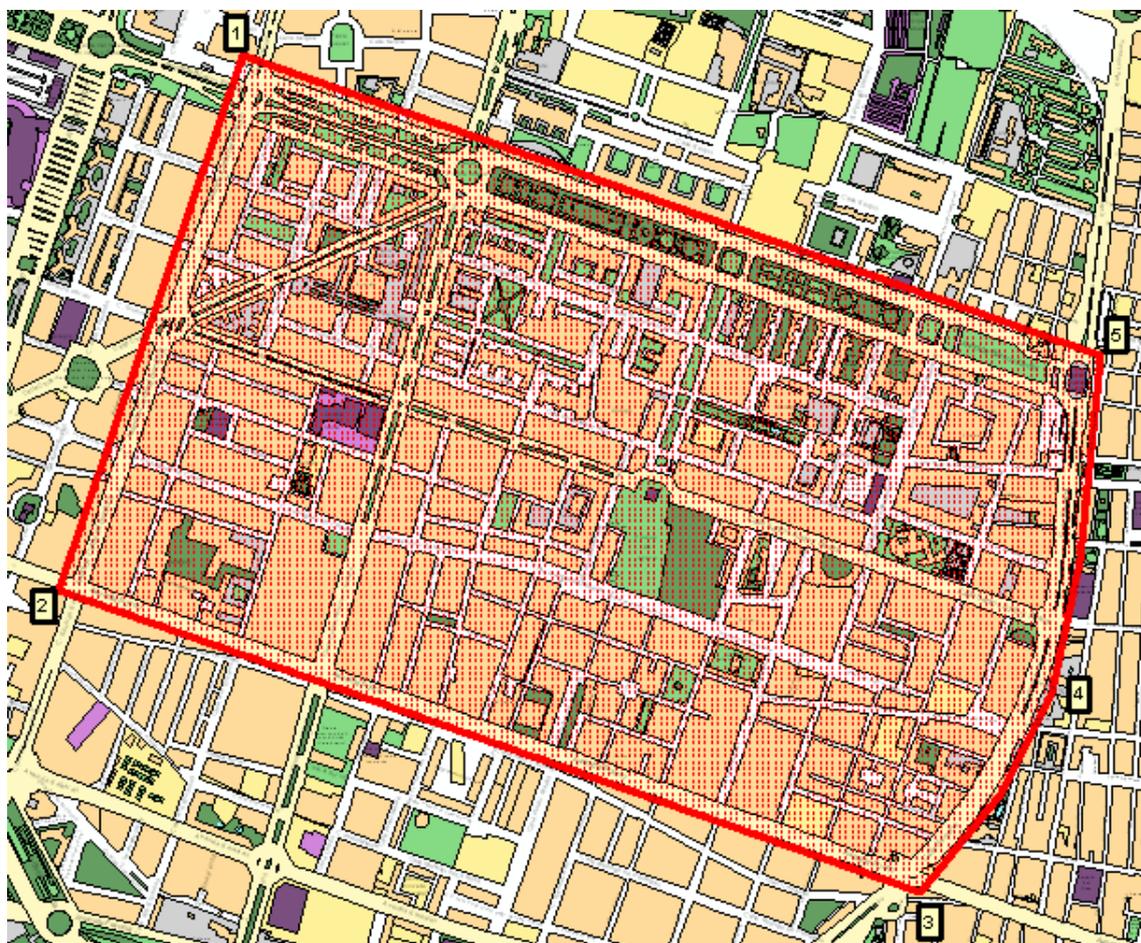
Zona Primera: Existen 2 zonas primeras.

Zona Primera 1: Delimita las vías públicas de categoría primera.

<u>Coordenadas</u>	<u>Coordenadas</u>	<u>Vértice</u>	<u>Localización</u>
727824	4373159	1	Av. Blasco Ibáñez, 45
727477	4372149	2	Av. Puerto, 42
729092	4371581	3	Av. Puerto, 270 acc.
729339	4371956	4	C/ Jose Belenguer Cuenca, 1acc
729431	4372594	5	C/ Juan Mercader, 21



Mapa A10: Zonificació Agrupació 69. Zona Primera 1



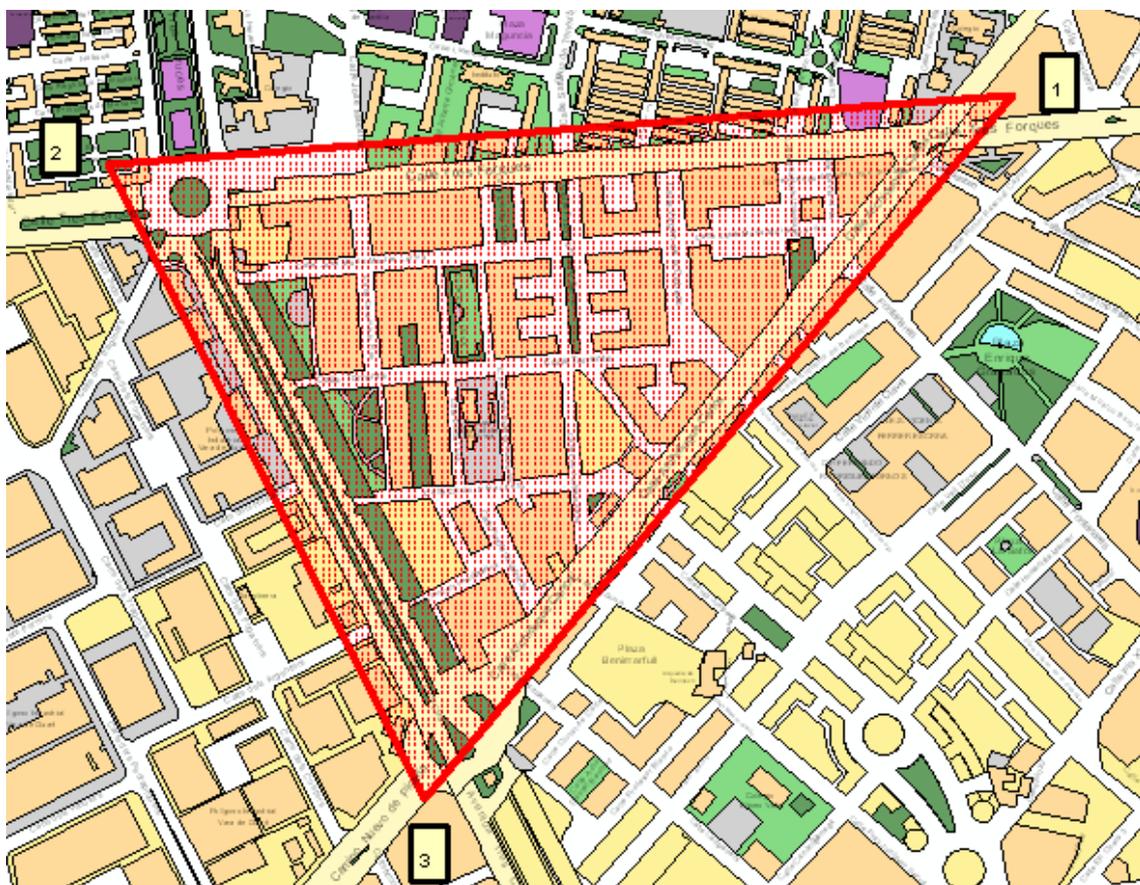


Zona Primera 2: Delimita las vías públicas de categoría primera.

Coordenadas	Coordenadas	Vértice	Localización
724214	4371756	1	Av. Tres Forques, 60
723207	4371679	2	Pl. Rei Alfons el Benigne, 4 acc.
723560	4370966	3	Cno. Nuevo de Picaña, 3



Mapa A11: Zonificació Agrupació 69. Zona Primera 2





Zona Segunda: Delimita las vías públicas de categoría segunda.

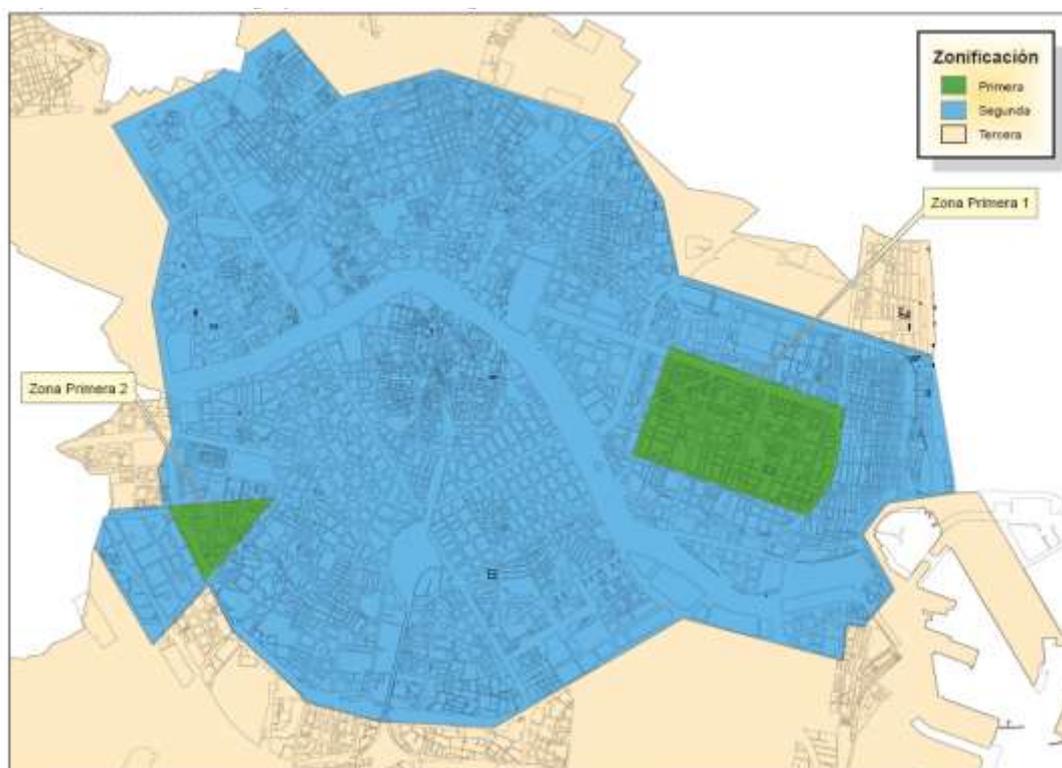
Coordenadas	Coordenadas	Vértice	Localización
727910	4373812	1	Av. Cataluña cruce Cno Vera
727335	4375200	2	C/ Alfahuir, 51
725717	4375718	3	C/ Hermanos Machado cruce C/ Llano San Bernardo
724818	4375460	4	Av. Levante UD, 30
724287	4376093	5	Hermanos Machado esquina Carrer del Foc
722709	4375199	6	Camino Nuevo de Paterna
723236	4374302	7	Av. Maestro Rodrigo cruce C/ La Safor
723176	4371684	8	Pl. Rei Alfons el Benigne,13acc
722363	4371613	9	C/ Tres Forques cruce V-30
723083	4370387	10	V30 cruce Cno Nuevo Picaña
723594	4370944	11	Av. Tres Cruces, 54
724475	4369867	12	Av. Doctor Sala, 8
726211	4369626	13	Cno. Azagador del Morro, 19
727949	4370638	14	C/ Antonio Ferrandis (Actor) cruce-Rotonda C.C. Saler
729423	4370242	15	C/ Martínez Baguena (Compositor,) 3
729451	4370578	16	Av. Ronda de Nazaret, 13
729608	4370557	17	C/ Baja del Mar, 2 acc.
729889	4370900	18	Puente de los Astilleros
729602	4371414	19	Av. Manuel Soto (Ingeniero), 1
729819	4371699	20	C/ Doctor J J Domine, 20
730460	4371797	21	C/ Otumba cruce C/ Doctor Marcos Sopena
730239	4373072	22	Paseo Marítimo cruce C/ Acequia de la Cadena

Del polígono que delimita esta Zona Segunda deben excluirse las vías públicas incluidas en las precedentes Zonas Primeras.

Zona Tercera: Incluye las vías públicas de categoría tercera, comprendiendo el resto del término municipal no incluido en las anteriores zonas.



Mapa A12: Zonificación Agrupación 69. Zona Segunda





ANEXO 1.5

Agrupación 75. Actividades anexas al transportes.

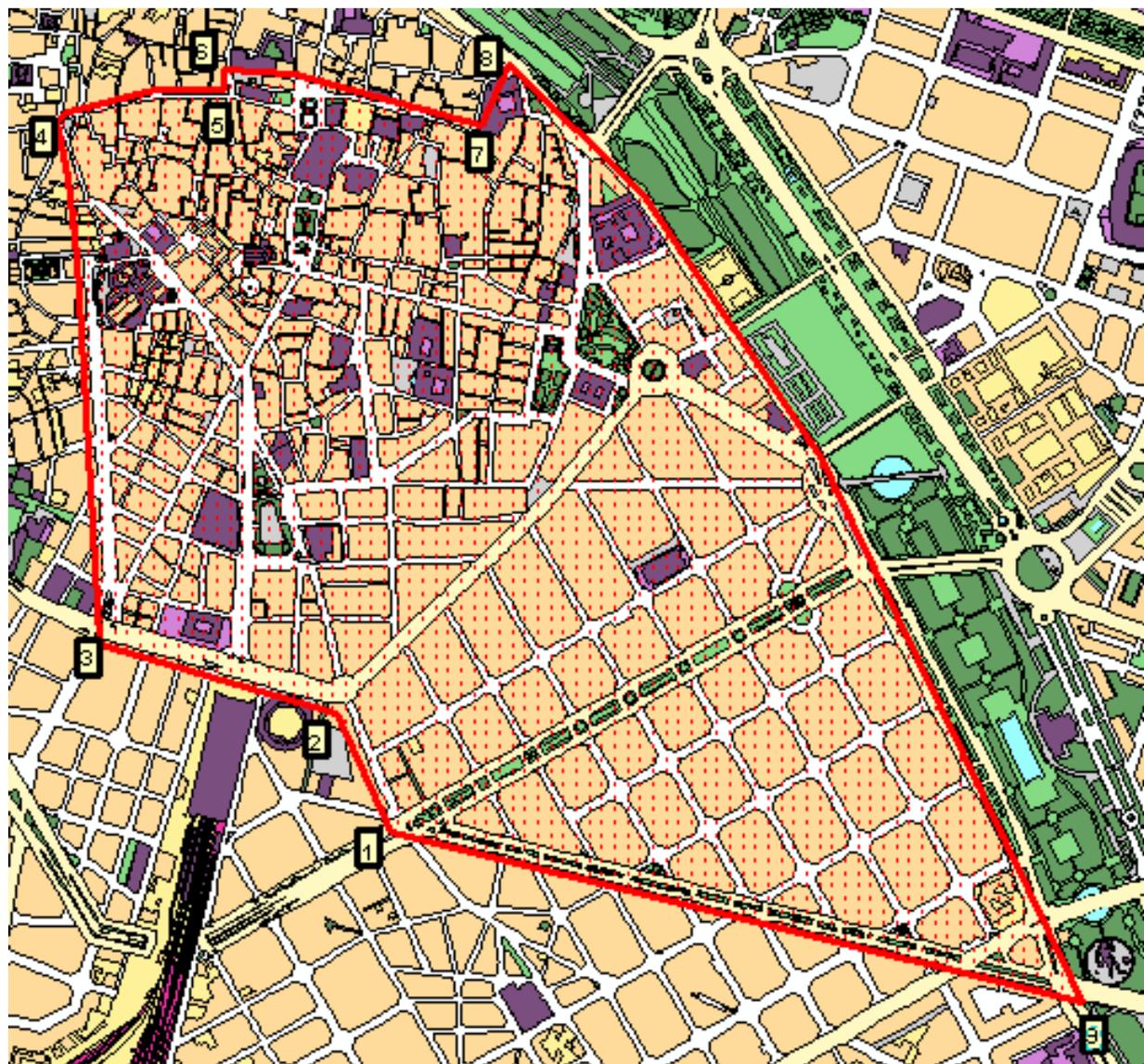
La zonificación para la Agrupación 75 divide el término municipal en 4 Zonas: Extra, Primera, Segunda y Tercera.

Zona Extra: Delimita las vías públicas de categoría extra.

<u>Coordenadas</u>	<u>Coordenadas</u>	<u>Vértice</u>	<u>Localización</u>
726012	4371864	1	Gran Vía Germanías, 2 acc.
725917	4372075	2	C/ Xativa, 30acc
725466	4372878	3	C/ San Vicente Mártir, 73
725428	4373119	4	C/ San Miguel, 1
725720	4373174	5	C/ Caballeros, 6
725720	4373212	6	C/ Serranos, 3
726171	4373113	7	C/ Los Mestres, 1
726220	4373220	8	Pl. Poeta Lorente, 3 acc.
727221	4371563	9	C/ Alcalde Reig 5
726452	4372995	10	Paseo Ciudadela, 5
726763	4372526	11	Plaza América, 5



Mapa A13: Zonificació Agrupació 75. Zona Extra



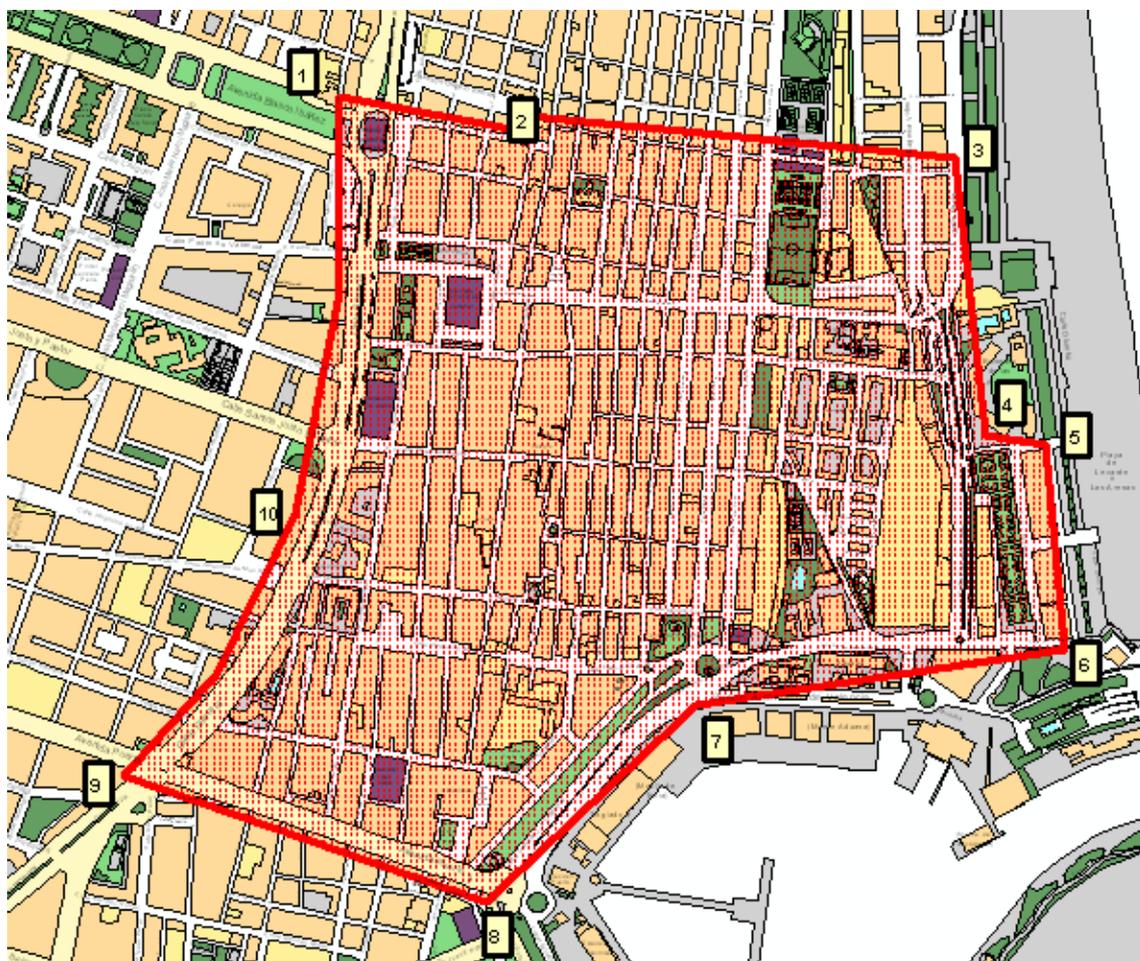


Zona Primera: Delimita las vías públicas de categoría primera.

Coordenadas	Coordenadas	Vétice	Localización
729336	4372602	1	C/ Manuela Estellés, 10
729604	4372551	2	C/ Luis Despuig, 31
730236	4372512	3	C/ Pavía, 37acc
730282	4372103	4	C/ Eugenia Viñes, 22
730370	4372089	5	Paseo Neptuno, 72
730396	4371787	6	C/ Doctor Marcos Sopena, 25acc
729858	4371705	7	C/ Doctor J.J. Domine, 20
729550	4371413	8	Avda. Manuel Soto (Ingeniero), 1
729019	4371601	9	C/ Ibiza, 2
729270	4371986	10	C/ Serreria, 45



Mapa A14: Zonificació Agrupació 75. Zona Primera





Zona Segunda: Delimita las vías públicas de categoría segunda.

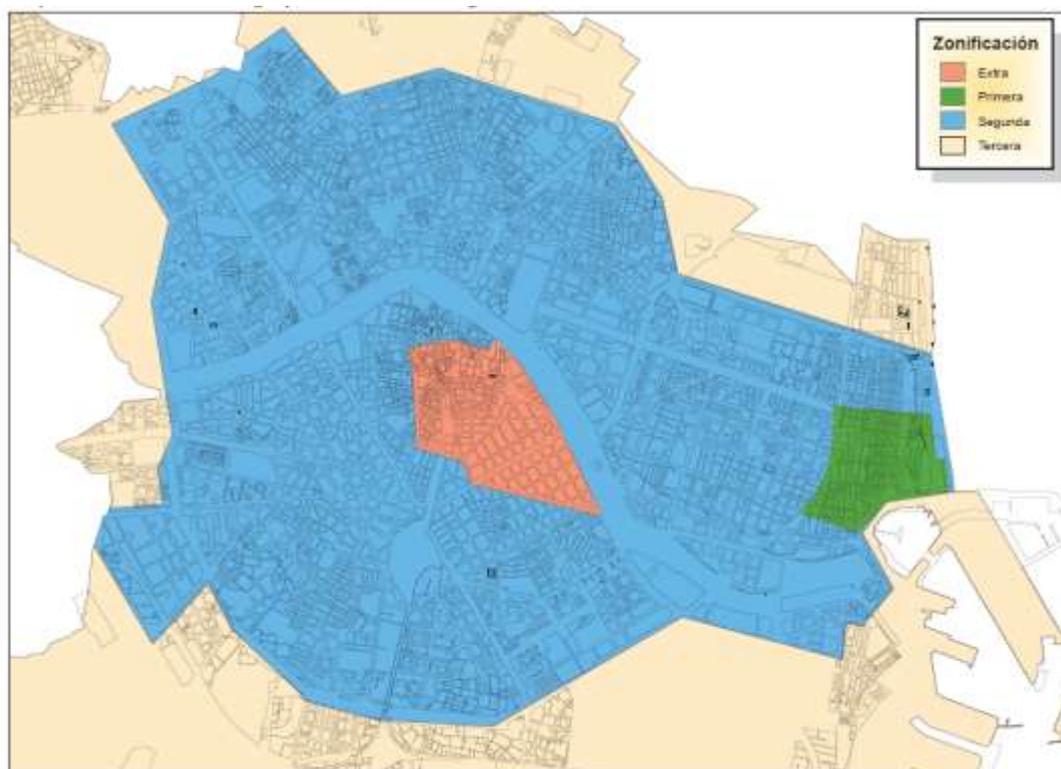
Coordenadas	Coordenadas	Vértice	Localización
727910	4373812	1	Av. Cataluña cruce Cno Vera
727335	4375200	2	C/ Alfahuir, 51
725717	4375718	3	C/ Hermanos Machado cruce C/ Llano San Bernardo
724818	4375460	4	Av. Levante UD. 30
724287	4376093	5	Hermanos Machado esquina Carrer del Foc
722709	4375199	6	Camino Nuevo de Paterna
723236	4374302	7	Av. Maestro Rodrigo cruce C/ La Safor
723176	4371684	8	Pl. Rei Alfons el Benigne,13 acc.
722363	4371613	9	C/ Tres Forques cruce V-30
723083	4370387	10	V30 cruce Cno Nuevo Picaña
723594	4370944	11	Av. Tres Cruces, 54
724475	4369867	12	Av. Doctor Sala, 8
726211	4369626	13	Cno. Azagador del Morro, 19
727949	4370638	14	C/ Antonio Ferrandis (Actor) cruce-Rotonda C.C. Saler
729423	4370242	15	C/ Martínez Baguena (Compositor), 3
729451	4370578	16	Av. Ronda de Nazaret, 13
729608	4370557	17	C/ Baja del Mar, 2 acc.
729889	4370900	18	Puente de los Astilleros
729602	4371414	19	Av. Manuel Soto (Ingeniero), 1
729819	4371699	20	C/ Doctor J J Domine, 20
730460	4371797	21	C/ Otumba cruce C/ Doctor Marcos Sopena
730239	4373072	22	Paseo Marítimo cruce C/ Acequia de la Cadena

Del polígono que delimita esta Zona Segunda deben excluirse las vías públicas incluidas en las precedentes Zonas Extra y Primera.

Zona Tercera: Incluye las vías públicas de categoría tercera, comprendiendo el resto del término municipal no incluido en las anteriores zonas.



Mapa A15: Zonificación Agrupación 75. Zona Segunda



NOTA 1: Si se produjesen altas en el I.A.E. de empresas pertenecientes a agrupaciones distintas a las 31, 64, 69 y 75, se entenderá que se trata de actividades empresariales que siguen el patrón de la zonificación "Standard" y, en consecuencia, se deberá incluir dentro de alguna de las Zonas Extra, Segunda y Tercera.

NOTA 2: Las coordenadas que definen los lados de los polígonos que acotan cada zona se han establecido de acuerdo con el sistema cartográfico de representación conforme, Universal Trasversa de Mercator (UTM), huso30. La red (local) trigonométrica se apoyó en la red geodésica del IGN (1980) con Datum ED50 (European Datum 1950), cuyo punto fundamental está en Potsdam (Torre de Helmert) y lleva asociado el elipsoide internacional de 1924 (o elipsoide Hayford), refiriéndose las altitudes al nivel medio del mar en Alicante.